



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

**EJECUTIVO No. 11001-40-03-738-2014-01322-00 de LUIS EVELIO ORJUELA
contra MARIA ISABEL MORENO ESPINOZA.**

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto del remate.



**CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO No. 738-2014-01322
HIPOTECARIO LUIS EVELIO ORJUELA Vs. MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, conocida de autos dentro de las presentes diligencias, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que remitan a su Juzgado, el oficio No. 19/4191 de fecha 28 de octubre de 2019, librado por ese Despacho dentro del proceso ejecutivo singular No. 51-2018-0200 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra la aquí demandada, MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA, mediante el cual comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación del embargo que por jurisdicción coactiva adelantó el Acueducto Agua Alcantarillado y Aseo de Bogotá en contra de la Sra. MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA y que aparece inscrito en la Anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-428339, correspondiente al inmueble objeto de remate dentro del proceso ejecutivo en referencia.

Petición que presento con el fin de solicitar a su Despacho que, una vez se encuentre en su Juzgado el referido oficio, la suscrita pueda solicitar la entrega del mismo, para proceder a radicarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y así poder acreditar la cancelación de dicho embargo para proceder luego a solicitar a su Despacho Judicial, fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del citado inmueble.

Lo anterior obedece a que el juzgado de origen del proceso en referencia, Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenó mediante auto del 22 de agosto de 2019, requerirme para que previo a resolver sobre mi solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, en el que solicité señalar fecha y hora para diligencia de remate del inmueble identificado con FMI 50S-428339, allegara un certificado de tradición y libertad del predio objeto de remate, en el que se acredite el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 8 de citado FMI.

Ruego al señor Juez acceder a mi petición, como quiera que he solicitado al Juzgado 9 civil municipal de ejecución de sentencias, que se repita el citado oficio de embargo, con base en lo previsto en el numeral 10 del art. 597 del C.G.P., según el cual: "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares", (resaltas fuera de texto), y del mismo se me haga entrega del mentado oficio, junto con la copia del auto de fecha 21 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá. pero el citado Despacho mediante auto del 11 de octubre de 2021, denegó la solicitud por no ser la suscrita parte procesal, para lo que procedí a insistir en repetición del oficio, pero a la fecha el proceso se encuentra al Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente, con la incertidumbre de que se confirme la decisión ya tomada.

Es de resaltar que mi poderdante se encuentra "gravemente" perjudicado ya que llevamos dos años y 5 meses esperando el registro del citado oficio para cumplir la orden impartida por el juzgado de origen, mediante auto de 29 de mayo de 2019, en el sentido de acreditar con el FMI del citado inmueble, la cancelación de la medida cautelar en comento, pero a la fecha la parte demandante en dicho juzgado no lo ha radicado, ocasionando con ello graves perjuicios económicos a mí representado, ya que estábamos seguros que dado el tiempo transcurrido desde cuando se libró el citado oficio, para el 15 de Julio de 2021, fecha señalada por su juzgado para llevar a cabo la citada diligencia ya se hubiese radicado y cancelado la medida cautelar, sin embargo no fue así.

Todo lo anterior señor Juez, porque URGE continuar con el trámite procesal correspondiente y mi poderdante necesita de carácter urgente, recuperar el dinero adeudado y demandado judicialmente.

Anexo:

1. Certificado de tradición y libertad reciente del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-428339 objeto de remate dentro de las presentes diligencias, en el que se acredita que aún no ha sido radicado oficio No 19/4191 de fecha 28 de octubre de 2019.
2. Copia del Oficio No. 19/4191 de fecha 28 de octubre de 2019.
3. Copia del auto 21 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, en el que se resalta de su contenido: " Revisada la actuación, es notorio, que si bien la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, puso a disposición de esta sede judicial el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-428339, decretado durante el transcurso del proceso de cobro coactivo que en esa entidad se adelantaba, en razón del embargo de remanentes que esta sede judicial le comunicara (...) Desde esta perspectiva ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, poniendo en conocimiento la terminación del proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación (...) En la comunicación hágase la salvedad que según se desprende del certificado de tradición y libertad del bien inmueble, sobre él recaía medida cautelar previa a la decretada dentro de la actuación administrativa".
4. Copia del Oficio No. S-2019-140835 del 20 de mayo de 2019, emitido por la empresa ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, dirigido al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, en el que comunican la terminación del proceso, **levantamiento de las medidas cautelares** y archivo del proceso, dentro del proceso Ejecutivo coactivo No. 201414665 de la EAAB-ESP contra MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA C.C. 20.631.575, poniendo a disposición de ese Despacho para el proceso ejecutivo singular, el inmueble identificado con FMI 50S-428339.
5. Copia del auto del 22 de agosto de 2019, emitido por el Juzgado de Origen: 22 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, en el que requiere a la suscrita que previo a resolver lo pertinente, allegar el certificado de libertad y tradición del Inmueble, acreditando el levantamiento de la cautela inscrita en la anotación No. 8.
6. Copia de la providencia proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual negó mi solicitud de repetición del oficio adjuntando copia del auto del 11 de octubre de 2019.

Del señor Juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. 51.799.153 DE BOGOTA
T.P. 68.110 DEL C.S. J.

163

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304739155797124
Pagina 1 TURNO: 2022-96325

Nro Matrícula: 50S-428339

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 19-12-1977 RADICACIÓN: 77 100215 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-12-1977
CODIGO CATASTRAL: AAA0006CXOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 4 DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACION CANADA O GUIERA 11-SECTOR CON UN AREA APROXIMADA DE 120.25M2 Y LINDA NORTE EN LONGITUD DE 18.90METROS CON EL LOTE 3,SUR: EN LONGITUD DE 18.80METROS CON EL LOTE 5.- ORIENTE: EN LONGITUD DE 6.30METROS CON LA CARRERA 1 F. ESTE OCCIDENTE EN LONGITUD DE 6.55METROS CON EL LOTE 4

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRÍCULA N. 050-0428339. QUE, GERMAN BETANCOURT LOPEZ, ADQUIRO DE MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALFREDO J. BETANCORT, SEGUN ESCRITURA N. 757 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1.963, DE LA NOTARIA 2 DE RAMIRQUI, REGISTRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1.964 EN EL LIBRO 1. N. 1547B. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A ROBERTO, JORGE MORALES RIVAS, TERESA MORALES DE RODRIGUEZ Y ELENA MORALES DE ESPINOSA POR ESCRITURA N. 3015 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.950, DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTÁ, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. N. 18697 PAG. 253 EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.954. ..ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMRA QUE HIZO A P. ABADRE MARIE HELENE, SEGUN ESCRITURA N. 2736 DEL 24-05-56 NOTARIA 4. DE BOGOTÁ, REGISETRAD EL 10-10-57..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) KR 1F ESTE 45 17 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 1F E 46 17S (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 1F E 46-21 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50S - 134163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1977 Radicación: 77100215

Doc: ESCRITURA 1747 del 25-04-1977 NOTARIA 7 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$9,394.5

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT LOPEZ JOSE GERMAN (SIC)

CC# 65229

A: MORENO ESPINOSA MARIA ISABEL

CC# 20631575 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1995 Radicación: 1995-47445



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304739155797124

Nro Matrícula: 50S-428339

Página 2 TURNO: 2022-96325

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 773 del 23-06-1995 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HURTADO RODRIGO

CC# 2432895

A: MORENO ESPINOSA JOSE EDOLITO

A: MORENO ESPINOSA MARIA ISABEL

CC# 20631575 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-04-2013 Radicación: 2013-34257

Doc: OFICIO 03159 del 09-11-2008 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 1995-00066

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HURTADO RODRIGO

A: MORENO ESPINOSA JOSE EDOLITO

A: MORENO ESPINOSA MARIA ISABEL

CC# 20631575 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-08-2013 Radicación: 2013-79243

Doc: ESCRITURA 1743 del 08-08-2013 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA ISABEL

CC# 20631575 X

A: QUINTERO LONDOIO ROBERTO

CC# 10216579

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-43540

Doc: ESCRITURA 1095 del 12-05-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO LONDOIO ROBERTO

CC# 10216579

A: MORENO ESPINOSA MARIA ISABEL

CC# 20631575 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-43540

Doc: ESCRITURA 1095 del 12-05-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA VALOR CREDITO \$20.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ESPINOSA MARIA ISABEL

CC# 20631575 X

A: ORJUELA RODRIGUEZ LUIS EVELIO

CC# 19076593



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220304739155797124

Nro Matrícula: 50S-428339

Página 4 TURNO: 2022-96325

Impreso el 4 de Marzo de 2022 a las 04:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2022-96325

FECHA: 04-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

En guarda de la fe pública

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13
Bogotá D.C.

Oficio 19/4191

REF: EJECUTIVO No. 2018-0200
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C. 19.363.654
DEMANDADO: MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA C.C 20.631.575

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ

Reciba primero un cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 21 de octubre de 2019, le informo que la empresa ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ termina el proceso de Cobro coactivo en contra de la aquí demandada y deja a disposición de este Despacho el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-428339 en razón al embargo de remanentes solicitado con oficio 18/0606 de fecha 7 de marzo de 2018; sin embargo según la anotación No. 7 el mismo registra un embargo del Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad dentro de un proceso ejecutivo por acción real.

Se adjunta copia del oficio en mención.

Al contestar por favor cite el proceso de la referencia.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 28 de octubre del 2019.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO



21 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT. 2019

Radicación: 110014003 051 2018-00440-00

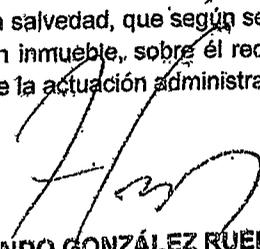
Revisada la actuación, es notorio, que si bien la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá puso a disposición de esta sede judicial el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-428339, decretado durante el transcurso del proceso de cobro coactivo que en esa entidad se adelantaba, en razón al embargo de remanentes que esta sede judicial le comunicara; lo cierto es, que frente a dicho bien recae un embargo ejecutivo por acción real, según se desprende de la anotación No. 7 del certificado de tradición y libertad del bien, la cual fuere registrada con anterioridad a la que se hiciera en razón a la actuación administrativa de la empresa de servicios públicos domiciliarios.

De tal manera, que la medida cautelar aquí decretada no tendría que ser registrada, salvo que dicha anotación haya sido cancelada, por alguna decisión proferida dentro del ejecutivo con garantía real.

Desde esa perspectiva, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, poniéndole en conocimiento la terminación del proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, que el embargo decretado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, fue puesto a disposición de este proceso, para que se sirva registrarlo si a ello hay lugar.

En la comunicación, hágase la salvedad, que según se desprende el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, sobre él recae una medida cautelar previa a la decretada dentro de la actuación administrativa.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>116</u> hoy <u>21</u> <u>21</u> <u>OCT. 2019</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

166



S-2019- | 4 0 8 3 5
Bogotá D.C., 12 0 MAYO 2019

Señores
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 13
Bogotá D.C

Referencia: Proceso Ejecutivo No 11001400305120180020000de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 contra **MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.631.575

Asunto: Proceso Ejecutivo Coactivo No. 201414665 (favor citar este número)

Le informó que este Despacho, mediante Resolución No. 201910311342 del 13 de Mayo de 2019, proferida dentro del proceso Ejecutivo Coactivo N° 201414665 de la EAAB-ESP., contra **MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA**, identificada con la C. C. No. 20.631.575, decretó la terminación, archivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y ordenó dejar a disposición de su Despacho el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-428339, de propiedad de la referida ejecutada.

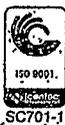
Por lo tanto, nos permitimos allegar dos (2) oficios originales correspondientes al levantamiento de la medida cautelar, los cuales están dirigidos a Registrar de Instrumentos Públicos Zona Sur, para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LUZ MARINA PARRA ROJAS
Secretaria Jurídica
Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. 201910311342 del 13 de Mayo de 2019
oficios Originales Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur (2) folios
Elaboró: Eduardo Benavides z
Proceso No. 201414665



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

126

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

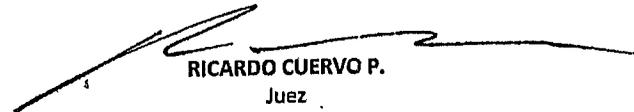
Rad: 2014-1322 - J.O.: 38 C.M.D.

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante, en donde solicita se fije nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate del bien objeto de cautela, toda vez que señala que el proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva iniciado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ya terminó y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual allega copia de la Resolución -fls. 124 y 125-; previo a resolver lo pertinente, habrá de requerirse a la memorialista para que allegue al legajo el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, que acredite el levantamiento de la cautela inscrita en la anotación 8.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al legajo el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, que acredite el levantamiento de la cautela inscrita en la anotación 8.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m..

La Secretario,

JULJETH ORTIZ R.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso.No. 51 2018 - 200

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, donde solicita se repita y sê'le entregue el oficio No. 19/4191 del 28 de octubre de 2019, adjuntando copia del auto de fecha 21 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá y copia del oficio No. 140835 de la empresa de acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá.

Como quiera que la doctora GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, no es parte dentro del presente proceso, el Despacho denegará la solicitud hecha por la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por la memorialista, dado que, no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO No. 738-2014-01322
HIPOTECARIO LUIS EVELIO ORJUELA Vs. MARIA ISABEL MORENO

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, conocida de autos dentro de las presentes diligencias, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que se ordene la devolución y entrega a mi poderdante, señor LUIS EVELIO ORJUELA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 19.076.593, la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.050.000), consignado por él, como postor demandante por concepto de IMPUESTO DE REMATE a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, y ordenado devolver al improbarse la diligencia de remate llevada a cabo en autos, tal y como consta en auto del 13 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y que obra a folio 112 del expediente.

Anexo copia del auto enunciado y copia de la consignación por él efectuada.

Del señor Juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 DE BOGOTA
T.P. No. 68.110 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., septiembre (trece) 13 de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-1322 J.O. 36 C.M. y 38 C.M.D.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate de junio 21 de 2018 -fl. 107- y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del C.G.P., sería del caso a aprobar el remate.

No obstante, de la revisión oficiosa del legajo, se puede constatar en la anotación 8 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de subasta, existe un **EMBARGO COACTIVO** por parte del **ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, hecho que en nada debería afectar la validez del remate efectuado, pero como quiera que el bien no se adjudicó por una suma líquida de dinero sino por cuenta del cobro perseguido, en aplicación a la prelación de créditos, el producto del remate debe ser usado para pagar en primer lugar el cobro coactivo y subsiguientemente el crédito hipotecario aquí perseguido, pero dado que no existirían dineros para ordenar el pago del cobro coactivo, no es procedente aprobar el remate atendiendo las disposiciones del Art. 465 del C.G.P. y Arts. 2494 CC y siguientes, por la prelación de créditos y privilegio del cual goza el cobro coactivo sobre el aquí perseguido.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. **IMPROBAR** la diligencia de **REMATE**, realizada el 21 de junio de 2018 -fl. 107-.
2. **ORDENAR** la devolución y entrega y de la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000,00)** m/c/c, al postor demandante **LUIS IVELIO ORJUELA RODRÍGUEZ**, por concepto de **IMPUESTO DE REMATE**, consignado al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, para el efecto, comuníquese al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a fin de que efectúe la devolución de ese monto de dinero. **OFICIESE**.
3. **REQUERIR** a la empresa de **ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, para que informe al Despacho, el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva, N° 2014-14665, iniciado en contra de la señora **MARÍA ISABEL MORENO ESPINOSA**, y que de ser el caso, alleguen la liquidación del crédito y costas ejecutoriadas. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO del J2 P.C. y C.M. hoy 14 de septiembre de 2018 a las 10:00 AM.

La secretaria

JULIETTE

* Por el artículo 1º de la Ley 10 de 2010, en virtud de la disposición del Acuerdo PCJ-A18-11005, el Despacho veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. pasó a denominarse **Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** a partir del 1º de agosto de 2010.

169



25/08/2018 14:34:22 Cajero: leldcort

Oficina: 8608 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS9474 Operación: 563091722

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$2,050,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y S
Ref 1: 19076593

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO No. 738-2014-01322
HIPOTECARIO LUIS EVELIO ORJUELA Vs. MARIA ISABEL MORENO

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, conocida de autos dentro de las presentes diligencias, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que se ordene la devolución y entrega a mi poderdante, señor LUIS EVELIO ORJUELA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 19.076.593, la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.050.000), consignado por él, como postor demandante por concepto de IMPUESTO DE REMATE a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, y ordenado devolver al improbarse la diligencia de remate llevada a cabo en autos, tal y como consta en auto del 13 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y que obra a folio 112 del expediente.

Anexo copia del auto enunciado y copia de la consignación por él efectuada.

Del señor Juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 DE BOGOTA
T.P. No. 68.110 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-1322 J.O. 36 C.M. y 38 C.M.D.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate de junio 21 de 2018 -R- 107- y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 465 del C.G.P., sería del caso a aprobar el remate.

No obstante, de la revisión oficiosa del legajo, se puede constatar en la anotación 8 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de subasta, existe un **EMBARGO COACTIVO** por parte del **ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, hecho que en nada debería afectar la validez del remate efectuado, pero como quiera que el bien no se adjudicó por una suma líquida de dinero sino por cuenta del cobro perseguido, en aplicación a la prelación de créditos, el producto del remate debe ser usado para pagar en primer lugar el cobro coactivo y subsiguientemente el crédito hipotecario aquí perseguido, pero dado que no existirían dineros para ordenar el pago del cobro coactivo, no es procedente aprobar el remate atendiendo las disposiciones del Art. 465 del C.G.P. y Arts. 2494 CC y siguientes, por la prelación de créditos y privilegio del cual goza el cobro coactivo sobre el aquí perseguido.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. **IMPROBAR** la diligencia de **REMATE**, realizada el 21 de junio de 2018 -R- 107-.
2. **ORDENAR** la devolución y entrega y de la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000,00)** m/c/c, al postor demandante **LUIS IVELIO ORJUELA RODRÍGUEZ**, por concepto de **IMPUESTO DE REMATE**, consignado al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, para el efecto, comuníquese al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a fin de que efectúe la devolución de ese monto de dinero. **OFÍCIESE**.
3. **REQUERIR** a la empresa de **ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, para que informe al Despacho, el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva N° 2014-14665 iniciado en contra de la señora **MARÍA ISABEL MORENO ESPINOSA**, y que de ser el caso, alleguen la liquidación del crédito y costas ejecutoriadas. **OFÍCIESE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO CUERVO P.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO del 22 P.C. y C.M. hoy 14 de septiembre de 2018 a las 9:00 AM.

Co-secretario:

JULIÁN CORTÉS

NOTA

Desde el 1º de agosto de 2010, por disposición del Acuerdo PCS ATR-1000, el Despacho judicial se encuentra en comisión de su creación, Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con sede en el Territorio de la Avenida del Ejército, con número 100 de 2016 por Acuerdo PCS ATR-1000.

141



25/08/2018 14:34:22 Cajero: leldcort

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS9474 Operación: 563091722

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$2,050,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y S
Ref 1: 19076593

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

PROCESO No. 738-2014-01322. HIPOTECARIO LUIS EVELIO ORJUELA Vs. MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA

172

Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Lun 07/03/2022 8:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

2 archivos adjuntos (15 MB)

SOLITUD REMISION OFICIO 19-4191 DEL 28 OCTUBRE DE 2021.pdf; SOLICITUD. DEVOLUCION Y ENTREGA DE DINERO.pdf;

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Letry
10-MAR-'22 15:06
FOLWS II
Rad. 2155-154-01
OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL
[Signature]

Atentamente adjunto memories con anexos con solicitudes para el proceso relacionado en el asunto en referencia.

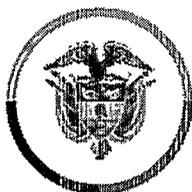
Cordialmente,

GLADIS PEREZ.
Cel: 3108740216

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
F. P. SPACHO

 **08 ABR 2022** (4)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-738 2014 01322-

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que es la parte interesada quien debe adelantar las gestiones correspondientes a la obtención de la información requerida ante el juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en efecto, deberá acreditar si el proceso que cursa allí continua vigente, así como la medida cautelar decretada contra el bien inmueble identificado con F.M.I. No 50S-428339. dejada a disposición de esa sede judicial por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Notifíquese (2),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



176



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

-738 2014 01322-

En aras de resolver la solicitud que antecede, el Juzgado, Dispone:

Primero. Proceda la Oficina de Ejecución – Sección de Oficios, a solicitar por el medio más expedito al Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales-, informe en el término de 24 horas el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Así mismo, el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Segundo. Requiérase por el medio más expedito al Juzgado de origen para que sirva verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.

Cuando se obtenga la respuesta a la misiva, solo en caso de existir títulos pendientes de pago, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario por la Oficina de Apoyo Judicial córrase traslado a la misma en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

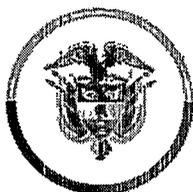
Notifíquese (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-738 2014 01322-

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que es la parte interesada quien debe adelantar las gestiones correspondientes a la obtención de la información requerida ante el juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en efecto, deberá acreditar si el proceso que cursa allí continua vigente, así como la medida cautelar decretada contra el bien inmueble identificado con F.M.I. No 50S-428339. dejada a disposición de esa sede judicial por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Notifíquese (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

175

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0522SR-9453
Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2022

Señores:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO 38 Civil Municipal de Descongestión
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía No. 11001-40-03-738-2014-01322-00 iniciado por LUIS EVELIO ORJUELA RODRIGUEZ C.C. 19.076.593 contra MARIA ISABEL MORENO ESPINOZA C.C. 20.631.575 (Origen Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se sirva verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso.

En caso afirmativo proceda a realizar la conversión de los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Sonia reyes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:

TELEGRAMA No. TOECM-0522AD-257

TRANSLUGON LTDA
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RAFAEL CASTELLANOS
Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. **11001-40-03-069-2017-00859-00** INICIADO POR
BANCOLOMBIA S.A. **CONTRA** PEDRO MENESES ZAMBRANO (JUZGADO DE ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESENTE INFORME COMPROBADO
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA. **PARA EL EFECTO SE LE
OTORGAN CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.**

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:

TELEGRAMA No. TOECM-0522AD-257

TRANSLUGON LTDA
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RAFAEL CASTELLANOS
Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. **11001-40-03-069-2017-00859-00** INICIADO POR
BANCOLOMBIA S.A. **CONTRA** PEDRO MENESES ZAMBRANO (JUZGADO DE ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE PRESENTE INFORME COMPROBADO
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA. **PARA EL EFECTO SE LE
OTORGAN CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.**

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Azulana



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0522SR-9453
Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2022

Señores:

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO 38 Civil Municipal de Descongestión
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía No. 11001-40-03-738-2014-01322-00 iniciado por LUIS EVELIO ORJUELA RODRIGUEZ C.C. 19.076.593 contra MARIA ISABEL MORENO ESPINOZA C.C. 20.631.575 (Origen Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión)

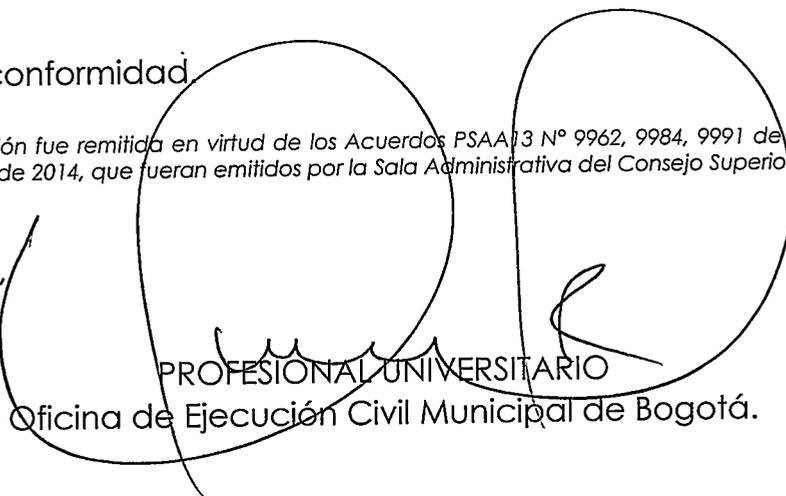
Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que se sirva verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso.

En caso afirmativo proceda a realizar la conversión de los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0522EM-1218
Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2022

Señores:

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad _____

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-010-2016-00095-00** iniciado por OPERADOR DE SERVICIOS DE FINANZAS LTDA NIT. **contra** PIEDAD LUCIA CORTES BERNAL C.C. 51.772.710 SANDRA JACQUELINE VALBUENA BARRIOS C.C. 51.791.353 ORLANDO DE JESÚS ARCINIEGAS C.C. 19.358.768 Y GLORIA ZAPATA VELASQUEZ C.C. 51.651.216 (Juzgado de Origen Décimo Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes en proceso que se adelanta en ese Juzgado en contra de la aquí demandada SANDRA JACQUELINE VALBUENA BARRIOS C.C. 51.791.353.

Limítese la medida a la suma de \$ 31.000.000 M/cte.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. }

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

177

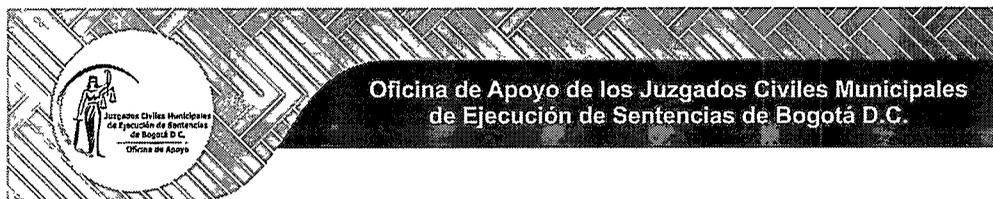
Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 2:34 p. m.
Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0522PSR-9453
Datos adjuntos: 9453-j22pqcm.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 26/05/2022 2:35 p. m.



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0522PSR-9453, dentro del Proceso No. **738-2014-1322** que cursa en el Juzgado **16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 2:35 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0522PSR-9453

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0522PSR-9453



REMITE OFICIO
OOECM-0522PS...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

871

OFICIO No. OOECM-0522SR-9452

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Juzgado 016 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía No. 11001-40-03-738-2014-01322-00 iniciado por LUIS EVELIO ORJUELA RODRIGUEZ C.C. 19.076.593 contra MARIA ISABEL MORENO ESPINOZA C.C. 20.631.575 (Origen Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión)

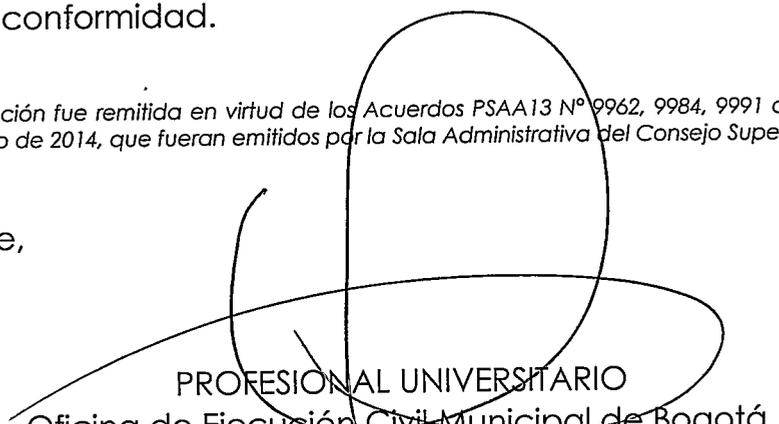
Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, en un término de 24 de horas, que informe a este Estrado Judicial, el total de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Así mismo el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0522AD9749

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-062-2015-00497-00** iniciado por JONATTAN ANDRADE SANTANA C.C. 80.063.300 **contra** GLORIA ELENA MATALLANA ESPEJO 52.580.379 Y JHONATHAN ANDRES PULIDO MATALLANA C.C. 1.019.056.257 (Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado de Origen 73 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. OOECM-0522SR-9452

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Juzgado 016 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía No. 11001-40-03-738-2014-01322-00 iniciado por LUIS EVELIO ORJUELA RODRIGUEZ C.C. 19.076.593 contra MARIA ISABEL MORENO ESPINOZA C.C. 20.631.575 (Origen Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión)

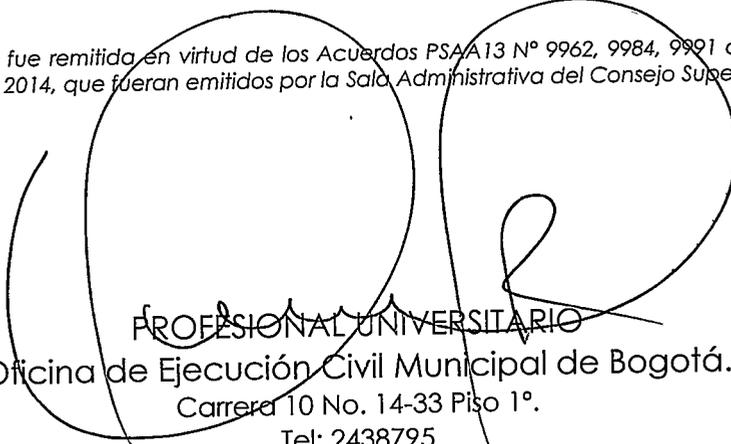
Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, en un término de 24 de horas, que informe a este Estrado Judicial, el total de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Así mismo el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0522AD9749

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-062-2015-00497-00** iniciado por JONATTAN ANDRADE SANTANA C.C. 80.063.300 **contra** GLORIA ELENA MATAALLANA ESPEJO 52.580.379 Y JHONATHAN ANDRES PULIDO MATAALLANA C.C. 1.019.056.257 (Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado de Origen 73 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

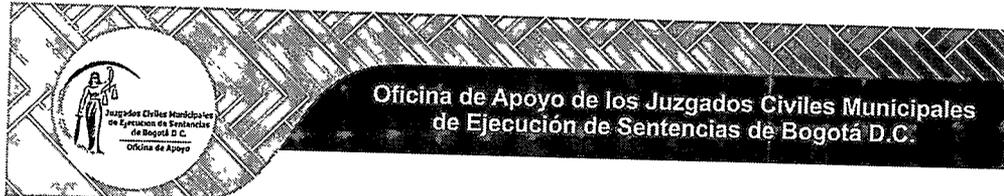
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 2:34 p. m.
Para: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0522PSR-9452
Datos adjuntos: 9452-bcoagra.pdf
Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. DOECM-0522PSR-9452, dentro del Proceso No. **738-2014-1322** que cursa en el Juzgado **16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
jueves, 26 de mayo de 2022 2:38 p. m.
Leído: REMITE OFICIO OOECM-0522PSR-9452

De el:
De:

Mensaje

Para:
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0522PSR-9452
Enviados: jueves, 26 de mayo de 2022 19:38:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
Leído el jueves, 26 de mayo de 2022 19:37:56 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 181

FECHA: 16-06-27